

005633

Recibí sin cargo

FORMA B-1



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**14894/2024 COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO (AUTORIDAD RESPONSABLE)**

En el juicio de amparo 305/2024-III, promovido por **N1-ELIMINADO 1** **N2-ELIMINADO 1** se dictó el siguiente acuerdo:

"Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

**ANÁLISIS DE LA CUENTA.** Vista la certificación que precede, se advierte que no se interpuso dentro del término que la ley señala, el recurso de revisión contra de la sentencia de cuatro de abril dos mil veinticuatro, en la que se decretó el sobreseimiento; por ende, con fundamento en los artículos 81 y 86 de la Ley de Amparo y 356, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se declara que ha causado ejecutoria.

En consecuencia, háganse las anotaciones de ley y archívese el presente cuaderno como asunto definitivamente concluido, con fundamento en el artículo 214 de la Ley de Amparo.

**DE LA VALORACIÓN DEL EXPEDIENTE.** De conformidad con el artículo 20, fracción I del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, destrucción, digitalización, transferencia, resguardo y destino final de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintitrés, se determina que este expediente no es de relevancia documental y que es susceptible de destrucción, transcurridos tres años a partir del presente proveído, al haberse sobreseído.

**DEL REQUERIMIENTO A LAS PARTES.** Se requiere a la parte quejosa para que en un plazo de noventa días siguientes al en que tenga conocimiento de este proveído, comparezca a este órgano de control constitucional, a recuperar los documentos originales que exhibió; bajo el apercibimiento que de no hacerlo serán destruidos.

**DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO.** Finalmente, vista la última parte de la certificación, se advierte que conforme a los párrafos sexto y octavo del artículo 3° de la Ley de Amparo, el expediente electrónico se encuentra integrado y que las actuaciones practicadas físicamente corresponden sólo a las presentadas y elaboradas en esa vía, de conformidad con el artículo 22 del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Notifíquese y, personalmente a la parte quejosa."

24 ABR 20 12:15

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**Atentamente.**

Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco,  
**veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.**

**Octavio Lara Ramos.**

Secretario(a) del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materias  
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL  
DISTRITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVAS,  
CIVIL Y DE TRABAJO EN EL  
ESTADO DE JALISCO

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."



### Audiencia constitucional.

Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, a las **nueve horas con cincuenta y siete minutos** del cuatro de abril de dos mil veinticuatro, hora y día señalados por auto de **catorce de marzo de dos mil veinticuatro**, para celebración de la audiencia constitucional relativa al juicio de amparo indirecto **305/2024-III**, promovido por \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*; **Jesús Eduardo Medina Martínez**, Juez Decimoséptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco, ante la persona secretaria que de la misma forma da fe Octavio Lara Ramos, la declara abierta en términos del artículo 124 de la Ley de Amparo, sin la comparecencia de las partes o persona alguna que las represente, y sin alegatos en esta audiencia de la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita.

A continuación, la persona secretaria procede a hacer relación de las constancias existentes en autos, de las que destacan:

Constancias	
1	Intervención a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, en <b>dos de febrero de dos mil veinticuatro</b> .

A su vez, la persona secretaria **certifica**: en el presente juicio de amparo **no existe recurso pendiente de tramitar o en espera de resolución, ni parte tercera interesada a la que se haya reconocido dicho carácter**, de igual manera, se da cuenta con el informe justificado rendido por la autoridad responsable con que se le dio vista a las partes y con el estado de autos.

Autoridades responsables:	Fecha en que se tuvo por rendido el informe justificado.	Fecha en que se dio vista al quejoso con el informe	Sentido de informe justificado.
Comisionados del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado	Veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.	Veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.	Cierto.

PODER

Octavio Lara Ramos  
70.6a.66.30.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.46.61  
1.505.26.18.00.00







**veinticuatro**<sup>2</sup>, se admitió y registro con el número de expediente **305/2024-III**, y se dio a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita la intervención que legalmente le compete, quien no formuló alegatos.

**4. Tercero. Audiencia constitucional.** Seguido el juicio en sus trámites, se inició la audiencia constitucional en términos del acta precedente y concluye con el dictado de la presente determinación; y,

#### **Considerando:**

**5. Primero. Competencia.** Este Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, es legalmente competente para conocer del presente juicio de amparo, de conformidad a lo establecido por los artículos 103, fracción I, y 107, fracción I, de la Constitución General de la República, en relación con los diversos preceptos 33, 35, 37 y 107, todos de la Ley de Amparo, así como con los diversos 49 y **57**, fracción **IV**, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

**6.** Habida cuenta que **el acto reclamado es atribuido a una autoridad en materia administrativa, cuya ejecución tiene lugar en la circunscripción territorial en que este Juzgado de Distrito ejerce jurisdicción.**

**7. Segundo. Precisión del acto reclamado.** De conformidad con el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, enseguida se precisará el acto reclamado, actividad en la que se siguen los lineamientos fijados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a

---

<sup>2</sup> Archivo digital número 1 del expediente electrónico.



saber, analizar en su integridad la demanda y sus anexos, con un criterio de liberalidad y no restrictivo, sin cambiar su alcance, contenido y prescindiendo de los argumentos sobre su constitucionalidad o inconstitucionalidad<sup>3</sup>; además, sin formalismos y con el ánimo de desentrañar en toda su extensión la pretensión jurídica, a fin de hacer posible el acceso al medio de defensa efectivo que en sí mismo constituye el juicio de amparo, se precisa que la parte quejosa reclama:

La falta de resolución al recurso de revisión \*\*\*\*\*

**8. Tercero. Estudio sobre la existencia del acto reclamado.**

Precisado el reclamo de la parte quejosa, por cuestión de técnica procede analizar si existe o no, lo que permitirá que después se verifique si se surte alguna causa de improcedencia y, en su caso, proceder al estudio de la cuestión de fondo.

**9. Se tiene por existente** el acto reclamado a la autoridad responsable ya que al momento de rendir su informe justificado así lo indicó.

**10.** Máxime, que así se acredita con las documentales allegadas a autos; misma que adquiere valor probatorio, de conformidad con los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su artículo 2°, ya que se trata de documentos expedidos por la institución de seguridad social, en ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de su competencia.

**11. Cuarto. Estudio sobre las causas de improcedencia.**

Establecida la existencia del acto reclamado, se impone analizar la procedencia del juicio de amparo por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente, ya sea que lo aleguen o no las partes, de

<sup>3</sup> Al respecto se cita la jurisprudencia: **“DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD.”**, Tesis P./J.40/2000, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 32.; así como a tesis aislada **“ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EN LA SENTENCIA DE AMPARO.”**, Tesis aislada P.VI/2004, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, abril de 2004, página 255.





conformidad con el artículo **62** de la Ley de Amparo<sup>4</sup>.

**12.** En el caso, se aprecia se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción **XXI** de la Ley de Amparo<sup>5</sup>.

**13.** Conforme al citado precepto, el juicio de amparo es improcedente cuando ante la existencia o insubsistencia del acto reclamado, todos sus efectos han desaparecido o se han destruido en forma inmediata, total e incondicional, como si se hubiera otorgado la protección constitucional, por parte de la propia autoridad responsable, es decir, como si el acto no hubiera invadido la esfera jurídica del gobernado, o habiéndolo hecho, no dejara huella.

**14.** Lo anterior es así, toda vez que respecto del acto que se reclama, consistente en la falta de resolución al recurso de revisión **\*\*\*\*\***; de las constancias que remitió la autoridad responsable, para justificar el acto reclamado, se advierte que cesaron los efectos del mismo.

**15.** Documentales, que como ya se indicó, adquieren valor probatorio, de conformidad con los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su artículo 2º, ya que se trata de documento expedido o elaborado por la institución de salud pública, en ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de su competencia.

**16.** De dicha constancia se advierte que:

- El **seis de marzo de dos mil veinticuatro**, se dictó resolución en el recurso de revisión **\*\*\*\*\***, en el

---

<sup>4</sup> “**Artículo 62.** Las causas de improcedencia se analizarán de oficio por el órgano jurisdiccional que conozca del juicio de amparo.”

<sup>5</sup> “**Artículo 61.** El juicio de amparo es improcedente: [...] **XXI.** Cuando hayan cesado los efectos del acto reclamado;”



**INDIRECTO. PROCEDE SOBRESEER POR DICHA CAUSAL Y NO POR INEXISTENCIA DEL ACTO, SI SE RECLAMA LA OMISIÓN DE ACORDAR UN ESCRITO DE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA, Y DEL INFORME JUSTIFICADO SE ADVIERTE QUE, CON POSTERIORIDAD A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO CONSTITUCIONAL, SE DICTÓ EL PROVEÍDO CORRESPONDIENTE”<sup>6</sup>**

22. Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, 74, 75, 76, 77 y 124, y demás relativos de la Ley de Amparo, se;

**Resuelve:**

23. **Único. Sentido de la resolución.** Se **sobresee** en el juicio de amparo promovido por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , por propio derecho, conforme a los razonamientos precisados en el considerando **cuarto** de esta sentencia.

**Notifíquese.**

Así lo resolvió y firma **electrónicamente, Jesús Eduardo Medina Martínez**, Juez Decimoséptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, ante la persona secretaria que de la misma manera da fe, Octavio Lara Ramos, **a quien además de las personas actuarias, faculta a firmar el oficio que se expida y certifica que la sentencia se encuentra debidamente vinculada al expediente electrónico. Doy fe.**

mtgc

**Razón:** El suscrito Secretario del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, **hace constar** que se giraron los oficios **12360**, a las autoridades correspondientes. Conste.

<sup>6</sup> Tesis VI.1o.T.6 K (10a.), del Primer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Sexto Circuito, con registro digital <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012413>, en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 33, Agosto de 2016, Tomo IV, página 2522. Décima Época.



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

### EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:  
79243185\_3878000034520010006.p7m  
Autoridad Certificadora:  
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal  
Firmante(s): 2

FIRMANTE				
<b>Nombre:</b>	Octavio Lara Ramos	<b>Validez:</b>	BIEN	Vigente
FIRMA				
<b>No. serie:</b>	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.46.b1	<b>Revocación:</b>	Bien	No revocado
<b>Fecha: (UTC/ CDMX)</b>	04/04/24 20:46:56 - 04/04/24 14:46:56	<b>Status:</b>	Bien	Valida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256			
<b>Cadena de firma:</b>	08 11 61 f4 fe 45 49 a8 43 94 1c a9 d2 b9 51 d4 f3 9b e8 26 94 10 e0 11 56 4b 6a fc 86 1c eb b6 89 cc 52 52 d4 1b a5 ad 38 ca ec 16 1e 5f 15 2e 01 fe 1f 4c a5 32 8d aa 7f 6b 34 d3 3f f4 cd c8 6a e5 07 7b d6 eb e1 39 43 43 ad 1e ba 8d 09 eb 26 b8 5e 9f fd aa ca 63 68 78 f6 1d c6 ba 45 6e 36 0d 6b 11 5f 41 f3 60 12 8a 85 d5 28 e9 0d db 42 f2 71 c0 2c 9a c8 34 64 2b c3 97 bf 6c 4c 01 74 96 2c 7f a5 17 85 be e6 b9 6e 21 b8 72 2b 66 09 d7 62 be d4 be 14 8d 6f 5f ad b4 67 c6 62 da 73 ac 5a b3 23 c2 3a e1 65 d1 5f f7 57 0a 08 95 a9 99 b1 c8 6e 28 61 59 40 29 07 24 52 41 68 28 5e c3 5d 07 40 8a b1 9b 6b 60 29 4a 43 02 c5 28 2c 3a 29 b9 be b5 f8 22 02 6b ae 92 ba 65 2c 3e d4 95 68 e4 aa e3 00 1c cf 06 5a 1f f3 9e e6 8a 4c c8 c0 7f 44 6e 78 c3 ed d6 19 3f db e7 e2 a6			
OCSP				
<b>Fecha: (UTC / CDMX)</b>	04/04/24 20:46:56 - 04/04/24 14:46:56			
<b>Nombre del respondedor:</b>	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
<b>Emisor del respondedor:</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
<b>Número de serie:</b>	70.6a.66.32.20.63.6a.66.6f.63.73.70			
TSP				
<b>Fecha : (UTC / CDMX)</b>	04/04/24 20:47:10 - 04/04/24 14:47:10			
<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP:</b>	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
<b>Emisor del certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
<b>Identificador de la respuesta TSP:</b>	120250316			
<b>Datos estampillados:</b>	uoVV03kxBkks3UgOn1w5UVH49F4=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
<b>Nombre:</b>	Jesús Eduardo Medina Martínez	<b>Validez:</b>	BIEN	Vigente
FIRMA				
<b>No. serie:</b>	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.94.46	<b>Revocación:</b>	Bien	No revocado
<b>Fecha: (UTC/ CDMX)</b>	04/04/24 21:02:20 - 04/04/24 15:02:20	<b>Status:</b>	Bien	Valida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256			
<b>Cadena de firma:</b>	b5 04 27 36 8a ab cb f6 f2 c6 d3 9f 95 14 5f 2c 1d 62 9e 77 d5 98 68 85 4c 2d b3 ab 70 18 73 45 c7 1d 8f 24 3a ed a8 56 62 b3 05 62 40 f3 4b 40 25 c6 27 49 bc 5a 37 eb 61 4b 3f 78 9e d5 bc a3 42 6f 91 f2 a0 87 fa 86 39 f2 88 4c ec 73 5e 3d 0b 82 92 30 a4 1d c2 3b 4c 49 d4 51 33 68 4e 74 4d 3b 77 3b be ed 66 a8 5a 09 2f d4 1e 26 db 28 16 41 d2 14 2b de ff 38 bc f7 54 70 5d fa 49 e5 c4 fa 8f 90 2b f9 be 75 29 71 2b 4a b0 74 a3 42 e3 92 43 a5 2d 76 49 1e 4c 95 b0 d9 37 19 25 36 d9 36 10 ab b0 8f 2b 8f c0 1b 4d 2b 7d ad ad 94 51 23 11 ba 1a 2a d5 e2 24 ab 3a ad 89 62 2f f3 b5 97 84 2d 43 94 f4 91 9a 2a df 7f e8 02 3b 92 ea 0b a1 cb 0d 50 38 ba 3d 98 ca e9 1a 6e 21 bf 85 78 55 dd 8e 62 8e bc dc 44 f2 72 69 c2 88 87 e8 06 ae 8d 26 73 b4 ae 02 c5 af c9 a4 f9 88 3d			
OCSP				
<b>Fecha: (UTC / CDMX)</b>	04/04/24 21:02:20 - 04/04/24 15:02:20			
<b>Nombre del respondedor:</b>	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
<b>Emisor del respondedor:</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
<b>Número de serie:</b>	70.6a.66.32.20.63.6a.66.6f.63.73.70			
TSP				
<b>Fecha : (UTC / CDMX)</b>	04/04/24 21:02:20 - 04/04/24 15:02:20			
<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP:</b>	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
<b>Emisor del certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
<b>Identificador de la respuesta TSP:</b>	120270761			
<b>Datos estampillados:</b>	Mpc+aj5wDSL06Z8sY9tC8Pv+FO4=			

El licenciado(a) Octavio Lara Ramos, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 8, 13, 14, 18 y demás conducentes en lo relativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. Conste.

PJF - Versión Pública